



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 173-2021-GM/MDC

Carabayllo, 19 de abril de 2021.

VISTO:

El Informe Legal N° 110-2021-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 251-2021-GM/MDC de la Gerencia Municipal; Informe N° 041-2021-GIP/MDC de la Gerencia de Inversiones Públicas; Memorandum de Certificación N° 656-2021-SGP-GPPCI/MDC de la Sub Gerencia de Presupuesto, Memorandum N° 0205-2021-GIP/MDC de la Gerencia de Inversiones Públicas; Informe N° 059-2021-SPCC-GIP/MDC presentado por el Coordinador de Proyectos; documento de Trámite N° E2111444 - Carta N° 038-2021-JDL/SOLNAC presentado por el Supervisor, sobre Aprobación de Presupuesto Adicional a favor de la Supervisión de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SOL NACIENTE DE CARABAYLLO I ETAPA, DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones N° 2136845; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que; "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Siendo así, en su artículo 34° modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece: "(...) 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo (...). 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, regula la procedencia de la ampliación de plazo conforme lo regulado en el artículo 197°, estableciendo que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo por cualquiera de las causales que precisa, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. En relación a ello, el inciso 178.1 del artículo 178° del citado Reglamento, señala sobre la Suspensión de plazo de ejecución, que cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142°, corresponde también la suspensión del contrato de Supervisión. Lo que guarda relación con el artículo 10° de la Ley N° 30225, que establece sobre la Supervisión de la Entidad, que en su inciso 10.2 establece que, "cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el Reglamento.

Que, el artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su numeral 199.1 sobre los Efectos de la modificación del plazo contractual: "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones", y en su numeral 199.7 "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal".

Que, en cuanto al presente expediente, se cuenta con la Resolución de Gerencia Municipal N° 047-2021-GM/MDC notificada el 1 de marzo de 2021, que aprueba el Adicional - Deductivo N° 01 de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SOL NACIENTE DE CARABAYLLO I ETAPA, DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones N° 2136845, devenido del Contrato N° 035-2020-GM-MDC – Adjudicación Simplificada N° 016-2020-MDC/CS; del mismo modo, la Resolución Gerencial N° 039-2021-GIP-MDC de fecha 16 de marzo de 2021, emitido por la Gerencia de Inversiones Públicas, que aprueba la Ampliación de Plazo N° 01 por 76 días calendarios, de los cuales corresponde 42 días por paralización de obra, 3 días por saldo de plazo contractual, y 32 días calendarios para la ejecución del Adicional – Deductivo N° 01, a favor del Contratista "Consortio Sol Naciente" y de la Supervisión de obra, por el mismo plazo y periodo, según consta en el artículo primero.



Que, mediante el Informe N° 041-2021-GIP/MDC derivado el 16 de abril de 2021, la Gerencia de Inversiones Públicas, eleva el expediente a la Gerencia Municipal, solicitando se emita acto resolutivo que apruebe el monto de S/ 27,247.10 (Veintisiete Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 10/100 Soles) por concepto del servicio de Supervisión de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SOL NACIENTE DE CARABAYLLO I ETAPA, DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones N° 2136845, por 32 días calendarios; presentando además, el Memorandum de Certificación N° 656-2021-SGP-GPPCI/MDC de fecha 14 de abril emitido por la Subgerencia de Presupuesto y validado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional, bajo la siguiente estructura de gastos: Nota N° 000000656; Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados; Rubro: 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones; Meta: 16; Tipo de Recurso: H; Clasificadores: 26.81.43 – Gasto por Contratación de Servicio, con lo que acredita contar con presupuesto para atender la procedencia del procedimiento; así como, el Informe N° 059-2021-SPCC-GIP/MDC de fecha 26 de marzo de 2021 expedido por el Coordinador de Proyectos, que opina favorablemente para la aprobación de mayores costos del servicio de consultoría de obra – Supervisor de obra.



Que, derivado los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento de la Administración, a través del Informe Legal N° 110-2021-GAJ/MDC remitido el 19 de abril de 2021, emitió opinión favorable a la aprobación de presupuesto adicional por 32 días calendarios a favor de la Supervisión de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SOL NACIENTE DE CARABAYLLO I ETAPA, DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones N° 2136845, sustentando que; en el marco de una suspensión de plazo de ejecución de la obra, puede suscitarse distintas circunstancias que justifique la necesidad de ejecutar prestaciones que no hayan sido consideradas en el expediente técnico de la obra, ni en el contrato original, y que resultan indispensables y/o necesarias para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, lo que podría dar lugar a la aprobación de prestaciones adicionales de obra, y consecuentemente, a la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión, según corresponda. Para luego, recomendar que, a efectos de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, se apruebe el presupuesto adicional por 32 días calendarios a favor de la Supervisión a cargo de la citada obra, debiéndose emitir acto resolutivo a cargo de la Gerencia Municipal.



Que, estando a lo expuesto y conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 110-2021-GAJ/MDC, con lo señalado por la Gerencia de Inversiones Públicas mediante el Informe N° 041-2021-GIP-MDC y sus actuados que lo sustentan; contando con las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 101-2020-/MDC, de fecha 23 de setiembre de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL PRESUPUESTO ADICIONAL A FAVOR DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SOL NACIENTE DE CARABAYLLO I ETAPA, DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones N° 2136845, por 32 días calendarios, por el monto de S/ 27,247.10 (Veintisiete Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 10/100 Soles) incluido los impuestos de ley; según lo sustentado por la Gerencia de Inversiones Públicas y Gerencia de Asesoría Jurídica; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Inversiones Públicas, Gerencia de Administración y Finanzas, quienes deberán disponer las acciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la Supervisión de obra y a las áreas orgánicas que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadísticas la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Abog. PAUL MARTIN ESPINOZA PEÑA
GERENTE MUNICIPAL